

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1115-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 645-2021/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, solicitado por **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, respecto de un área de **0.0020 ha (20.38 m²)**, ubicada en Progresiva Km 33+813 al km 33+820, el distrito y provincia de Santa y departamento de Ancash (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura², derogada

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura³ y sus modificaciones (Decreto Legislativo 1210⁴, Decreto Legislativo 1330⁵, Decreto Legislativo 1366⁶), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192⁷ (en adelante “TUO del DL 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones⁸ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo 1192⁹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del “TUO del DL 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de **declaración jurada** y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 003-2020, publicada el 08 de enero de 2020 - Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; se declaró de necesidad y utilidad pública, la ejecución el proyecto vial: “**Red Vial n.º 04: Tramo Pativilca – Santa Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N**”; sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el plan de saneamiento físico legal y anexos;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 13771-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º14033-2021) presentado el 03 de junio de 2021 a través de la Mesa de Partes Virtual de esta Superintendencia **PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante “el administrado”), representado por el entonces Director de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano, solicitó la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** de “el predio” sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el plan de saneamiento físico legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹⁰ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 1682-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de junio de 2021;

8. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 06494-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de julio de 2021 (en adelante “el Oficio”), debidamente notificado a “el administrado” a través de la mesa de partes virtual, (mesadepartespvn@pvn.gob.pe) con fecha 02 de agosto de 2021, conforme se verifica

3 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

4 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

7 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

9 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021.

10 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

del registro de recepción con Exp n.º 115806-2021, se le solicitó a “el administrado” para que en un plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 143º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el “TUO de la Ley n.º 27444”), a fin de que cumpla con aclarar y/o presentar documentación que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, teniendo como plazo máximo para atender “el Oficio” el 16 de agosto del 2021:

- 8.1. De la consulta realizada a través del portal web <http://georural.minagri.gob.pe/sicar/> , se puede observar que el predio se superpone parcialmente con la U.C. 08221, cuyo titular sería Rene Contreras sin embargo, en el Plan de Saneamiento Físico Legal no existe información al respecto; en ese sentido, le solicitamos se sirva aclarar este punto y brindar toda la información necesaria donde se evidencie que no se estaría vulnerando derechos de terceros. De la consulta realizada a través del portal web.
- 8.2. De la consulta realizada a través del portal web <https://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/> , del Ministerio de Energía y Minas se observa que el predio se superpone en su totalidad con la concesión minera con Código n.º 010428010, por lo que es necesario que se aclare.
- 8.3. Asimismo, de la documentación presentada en base a la Memoria Descriptiva esta no consigna el dato de zonificación del predio submateria, por lo que solicitamos se sirva en corregir conforme a lo establecido por el numeral 5.3.3 de la “la Directiva”.

9. Que, dentro del término del plazo otorgado, mediante el Oficio n.º 22030-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 21347-2021), recepcionado con fecha 16 de agosto de 2021, “el administrado” presentó la siguiente información: **a)** Informe Técnico n.º 023-2021-EHH/CLS-044-2021-MTC-20.22.4; **b)** plan de saneamiento físico legal, **c)** informe de inspección técnica, **d)** panel fotográfico RV4-ECH-SE-SAM-032, **e)** plano - ubicación; y **f)** memoria descriptiva;

10. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante “el oficio” señalados en el octavo considerando de la presente resolución, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02449-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de setiembre de 2021, a través del cual, se concluyó, entre otros, que “el administrado” ha cumplido con subsanar las observaciones formulada;

11. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

12. Que, el artículo 5º de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

13. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo tercero de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el plan de saneamiento físico legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto vial: **“Red Vial n.º 04: Tramo Pativilca – Santa -Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”**; conforme se señala en el plan de saneamiento físico legal y en los documentos técnicos como plano perimétrico – ubicación y memoria descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral;

14. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

15. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

16. Cabe precisar que mediante Oficio n.º 620-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 03808-2022), recepcionado con fecha 07 de febrero de 2022, “el administrado” solicitó el estado del trámite de su solicitud de primera inscripción de dominio a favor de su representada;

17. Que a través del Oficio n.º 02334-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de abril de 2022, notificada con fecha 18 de abril de 2022, conforme el registro de recepción Expediente E-052347-2022/SEDCEN se le informó a “el administrado” que mediante Oficio n.º 06494-2021/SBN-DGPE-SDAPE, se le puso de conocimiento respecto a las observaciones advertidas, las mismas que fueron subsanadas y evaluadas por la parte técnica procediendo a emitir el Informe Preliminar n.º 02449-2021/SBN-DGPE-SDAPE, a fin de que se emita la resolución correspondiente;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, el “TUO de la Ley n.º 27444”, “la Directiva”, Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1307-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de noviembre de 2022.

SE RESUELVE:

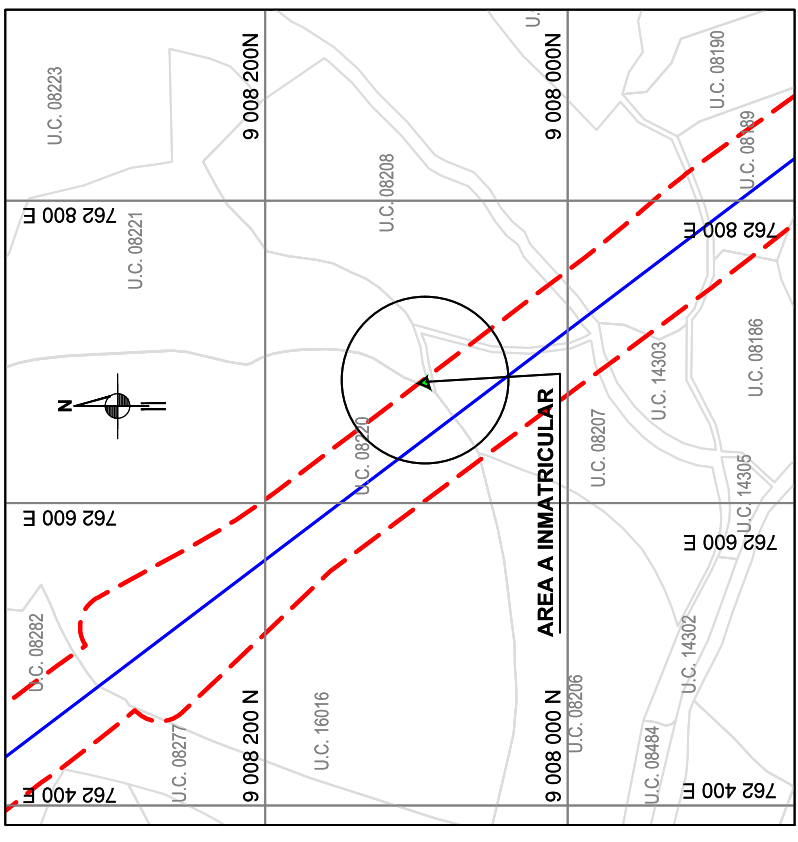
PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor de **PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco **DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto de un área de **0.0020 ha (20.38 m²)**, ubicada en Progresiva Km 33+813 al km 33+820, distrito y provincia de Santa y departamento de Ancash, con la finalidad de ser destinado al proyecto vial: **“Red Vial n.º 04: Tramo Pativilca – Santa -Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”**; según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para los fines de su inscripción correspondiente.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.



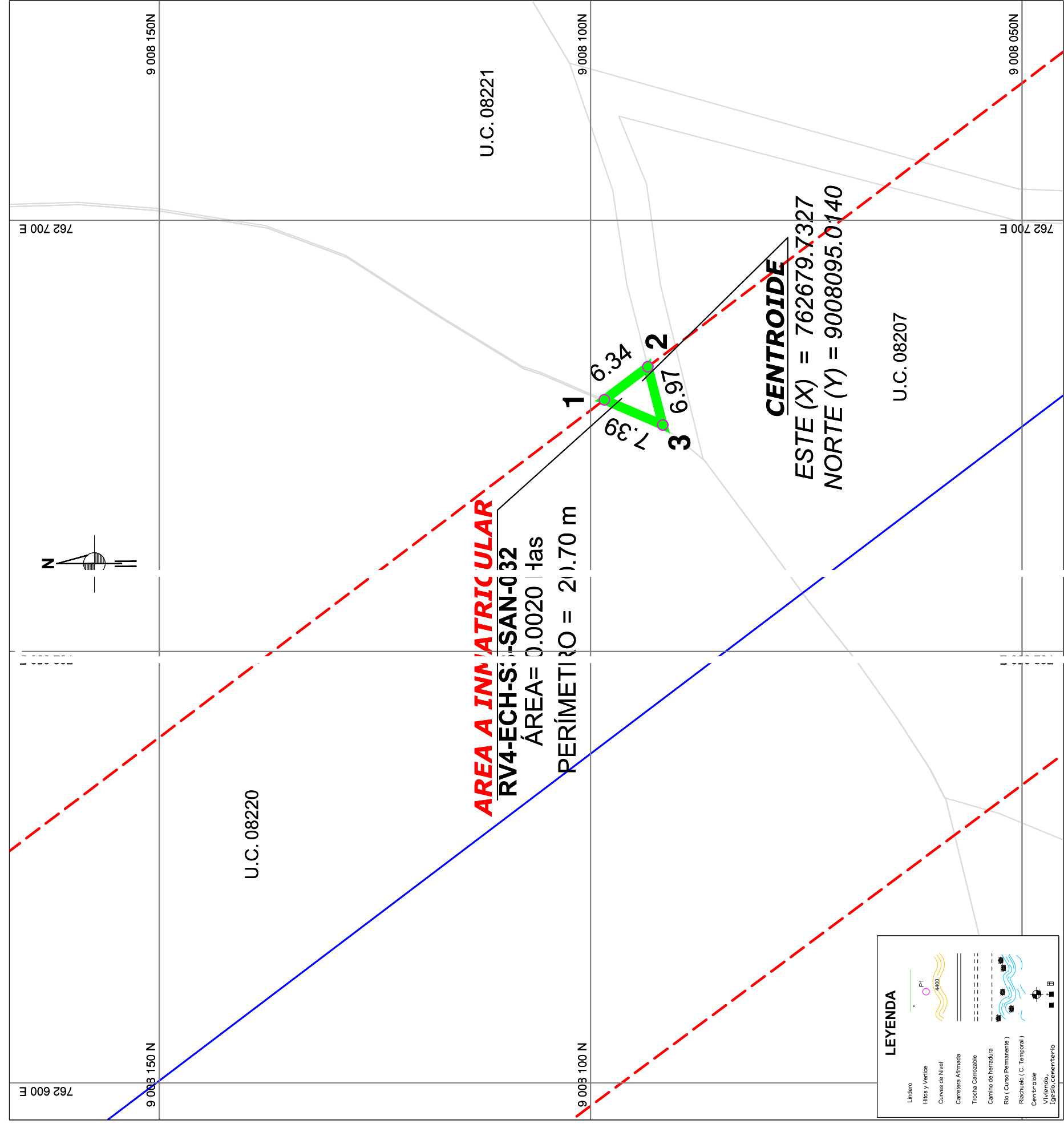
PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA : 1 / 5000

CUADRO DE DATOS TECNICOS AREA A INMATRICULAR				WGS84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.34	60°30'14"	762679.1776	9008098.4063
2	2-3	6.97	67°13'24"	762683.0076	9008093.3565
3	3-1	7.39	52°16'23"	762676.2522	9008091.6217
TOTAL		20.70	180°0'1"		
Suma de ángulos (real) =				180°00'00"	
Error acumulado =				00°00'01"	

CUADRO DE RESUMEN DE AREA	
DESCRIPCIÓN	AREA (Has)
AREA A INMATRICULAR : RV4-ECH-S3-SAN-032	0.0020

NOTA:
De conformidad con la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Gráfica Registral".

[Firma]
ING. CIVIL
Eber Henostroza Huaman
Reg. CIP N° 125786
CIV N° 007790VCZRVH



PLANO PERIMETRICO
ESCALA : / 500

LEYENDA	
Lindero	---
Hilos y Vertice	●
Curvas de Nivel	~
Calle Alfirmada	==
Trocha Carrocable	- - - -
Cambio de herradura	~
Rio (Curso Permanente)	~
Riachuelo (C. Temporal)	~
Centroide	●
Vivienda	■
Iglesia, cementerio	■

<p>Ministerio de Transportes y Comunicaciones</p>	<p>Viceministerio de Transportes</p>	<p>DEPARTAMENTO: ANCASH</p>	<p>RESPONSABLE: ING. EBER EDGAR HENOSTROZA HUAMAN</p>	<p>DENOMINACIÓN DEL PREDIO A INDEPENDIZAR: RV4-ECH-S3-SAN-032</p>	<p>PERIMETRICO Y UBICACION AREA A INMATRICULAR</p>	<p>N° DE PLANO : P-1</p>	<p>LAMINA: 1/1</p>
					<p>TITULAR: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL</p>	<p>FECHA: ABR - 2021</p>	<p>ESCALA: 1/500</p>
<p>AREA: 0.0020 has</p>			<p>PERIMETRO: 20.70 m</p>		<p>FECHA: ABR - 2021</p>		



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RV4-ECH-S3-SAN-032

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL -
PROVIAS NACIONAL

A. DEL PREDIO MATRIZ.

- 1. DENOMINACION : No registra
2. INSCRIPCIÓN:
Inscripción en el RRPP : No registra
Zona Registral de RRPP : OFICINA REGISTRAL CHIMBOTE - ZONA REGISTRAL N° VII SEDE HUARAZ
3. ZONIFICACIÓN : Sin zonificación
4. UBICACIÓN:
Sector : No registra
Distrito : Santa
Provincia : Santa
Departamento : Ancash

B. DEL PREDIO A INMATRICULAR.

De acuerdo al Plano, el área a inmatricular está compuesta por el siguiente predio:

- 5. DENOMINACIÓN DE PREDIO:
RV4-ECH-S3-SAN-032
6. NOMBRE DEL PROPIETARIO:
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
7. UBICACIÓN GEOGRAFICA:
El Plano de inmatriculación del predio rústico a inmatricular, se encuentra en el distrito de Santa, provincia de Santa, departamento de Ancash.
7. DETALLES TECNICOS:
Datum : WGS 84.
Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 17 Sur
8. AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:
➤ Área a inmatricular : 0.0020 Has.
➤ Perímetro : 20.70 ml.

* Perímetro consignado con margen de tolerancia según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC aprobado con Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC el 28/08/2008 y su modificatoria según directiva n°02 aprobado con Resolución N° 02-2010-SNCP/CNC el 29/03/2010



RV4-ECH-S3-SAN-032

9. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA A INMATRICULAR**POR EL NORTE:** Con Intersección de Este y Oeste en (01) vértice.

LADO	DIST. (m)
1-1	0.00
TOTAL	0.00

POR EL ESTE: Colinda con la U.C. 08221 en línea recta de (01) tramo.

LADO	DIST. (m)
1-2	6.34
TOTAL	6.34

POR EL SUR: Colinda con la U.C. 08207, en línea recta de (01) tramo.

LADO	DIST. (m)
2-3	6.97
TOTAL	6.97

POR EL OESTE: Colinda con la U.C. 08220, en línea recta de (01) tramo.

LADO	DIST. (m)
3-1	7.39
TOTAL	7.39

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA A INMATRICULAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.34	60°30'14"	762679.1776	9008098.4063
2	2-3	6.97	67°13'24"	762683.0076	9008093.3565
3	3-1	7.39	52°16'23"	762676.2522	9008091.6217

CUADRO DE AREAS

CUADRO DE AREAS	
Predio a Inmatricular: RV4-ECH-S3-SAN-032	0.0020 Has

C. OBSERVACIÓN:

*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral".

Lima, abril del 2021.

ING. EBER EDGAR HENOSTROZA HUAMAN